Disposiciones generales

Cohiba:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

de venta al público

Pesetas/unidad

180 350

50 RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 1997, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco a distribuir por «Tabacalera, Sociedad Anónima», en expendedurías de tabaco y timbre del área del monopolio de la península e islas Baleares.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º de la Ley del Monopolio Fiscal de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco a distribuir por «Tabacalera, Sociedad Anónima», en expendedurías de tabaco y timbre del área del monopolio de la península e islas Baleares, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de los cigarrillos que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedurías de tabaco y timbre de la península e islas Baleares, serán los siguientes:

> Precio total de venta al público

Pesetas/cajetilla

West Super Lights 250

Segundo.-Los precios de venta al público de los cigarros y cigarritos que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en las expendedurías de tabaco y timbre de la península e islas Baleares, serán los siguientes:

> Precio total de venta al público

	– Pesetas/unidad
Cerdan:	
Churchills D. Juan Ejecutivos Gables Juan Carlos Napoleón Welles	640 380 500 440 450
Clubmaster: Mini número 121 Sumatra Mild Sumatra Panatelas Superiores	24 62

Conida.	
Coronas Especiales	1.480
Espléndidos	2.295
Exquisitos	895
Lanceros	1.820
Panetelas	780
Robustos	1.380
Siglo I	695
Siglo II	900
Siglo III	945
Siglo IV	1.145
Siglo V	1.730
Davidoff:	
Ambassadrice	505
Aniversario número 2	1.990
Alliversalio numero Z	1.330

7 (111 VOIDATIO TIAITIOI DE 2	1.000
Demi-Tasse	165
Número 1	1.130
Número 2	990
Número 1000	520
Número 2000	670
Número 3000	790
Número 4000	970
Número 5000	1 0 1 0
Special «R»	995
Special «T»	1.060
Scottish Mixture	970
	3.0
D D:	

Don Diego:	
Don Diego Corona	290
Exquisita (La):	

Número 1	250
Número 2	220
Número 3	175
Robustos	230
Flor de Cano:	

Petit Coronas	185
Preferidos	120
Selectos	210

Flor de Tabaco Partagás:	
8-9-8	965
Chicos	
Habaneros	230
Londres Extra	250
Lusitanias	1.075
Perfectos	250
Super Partagás	280
Fonseca:	

Cadetes KDT

Cosacos

	Precio total de venta al público —		Precio total de venta al público —
	Pesetas/unidad		Pesetas/unidad
DeliciasFonseca número 1		Rey del Mundo (EI): Coronas de Luxe	580
Hoyo de Monterrey:		Demi Tasse Grandes de España	105 675
Epicure número 1	. 670	Rica Hoja (La):	
Hoyo Coronas	. 610	Brevas Clarinetes	70 177
Montecristo: Joyitas	. 410	Coronas número 2 Elegantes Extra	92 80
Montecristo A Montecristo Especial Montecristo Especial número 2 Montecristo número 1 Montecristo número 2 Montecristo número 3 Montecristo número 4	. 2.460 . 1.140 . 965 . 790 . 920 . 670	Glorias Palmeñas Majestuosos Sol de Palma, Conchas Yaguas Finas Romeo y Julieta: Coronitas en Cedro	250 75
Montecristo número 5		Churchills Excepcionales	1.230 275
Nubia (La):		Exhibición número 3 Romeo número 1	640
Churchill Condes Coronas número 3 Coronas número 5 Coronas número 7 Coronas número 13 * Coronas número 13 Athletic Club Bilbao * Coronas número 15 * Coronas número 15 Athletic Club Bilbao * Coronas número 17 * Coronas número 17 Athletic Club Bilbao * Cremas Elegantes Excelencias Medias Coronas Presidente Príncipe Robusto Paz (La):	260 360 500 580 90 210 135 290 165 330 220 280 625 60 590	Sancho Panza: Bachilleres Belicosos Coronas Gigantes Molinos Non Plus Sanchos Statos de Luxe: Brevas Delirios Selectos Troya (La): Universales Vasco de Gama: Número 922 Sumatra	370 640 845 620 410 1.385 125 165 240
Especiales Gran Corona Mini Wilde Cigarrillo Wilde Cigarrillos Wilde Cigarrillos Brazil Type Wilde Corona	. 205 . 28 . 33 . 37 . 75	Vegas Robaina: Clásicos Don Alejandro Familiar Famosos	830 1.240 705
Wilde Havana	. 55	Únicos	
Punch:	. 1.230	Willem II:	455
Churchills Petit Corona del Punch Petit Coronations Punch Punch	. 475 . 335	Corona de Luxe Número 30 Óptimum Primo	190 33
Quintero y hermanos:		Sigretto Solo Naturel	27
Brevas Londres Extra Puritos	. 155	Solo Naturel CigarilloZino:	24
Rafael González Márquez:		Número 3 Número 4	535 420
Lonsdales Panetelas Slenderellas	. 115	Número 5 Labores a extinguir.	

Tercero.—Los precios de venta al público de las picaduras para pipa que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedurías de tabacos y timbre de la península e islas Baleares, serán los siguientes:

> Precio total de venta al público

_	Pesetas/unidad
Borkum Riff Cavendish Borkum Riff Champagne Borkum Riff Cherry Cavendish Borkum Riff Malt Whisky Borkum Riff Ultra Light Borkum Riff Whiskey (bolsa 50 gramos) Borkum Riff Whiskey (lata 200 gramos) Mac Baren Cherry Ambrosia	465 500 465 500 450 450 1.800 450
Mac Baren Gold of Denmark Mac Baren Golden Ambrosia Mac Baren Mixture Mac Baren Mixture Lights	465 450 450 450

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de diciembre de 1997.—El Delegado del Gobierno, Alberto López de Arriba y Guerri.

SESOLUCIÓN de 2 de enero de 1998, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y se actualizan para el año 1998 las cuantías de las retribuciones del personal a que se refieren los artículos 23 al 27 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio.

La Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998, fija las cuantías de las retribuciones para dicho ejercicio correspondientes, entre otros, a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, al personal de las Fuerzas Armadas y de los Cuerpos de la Guardia Civil y Nacional de Policía, a los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal, y al personal al servicio de la Administración de Justicia.

Con la finalidad de facilitar la confección de las nóminas que han de elaborarse para abonar las mencionadas retribuciones.

Esta Secretaría de Estado considera oportuno dictar las siguientes instrucciones que se limitan a aplicar estrictamente lo dispuesto en la citada Ley y en las precedentes por lo que respecta a sus normas de vigencia indefinida, así como en las restantes normas reguladoras del régimen retributivo del referido personal del sector público estatal no sometido a la legislación laboral.

- A. Funcionarios públicos que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto
- 1. Cuantía de las retribuciones de lo previsto en el título III de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1998.

- 1.1 Con efectos económicos de 1 de enero de 1998 los funcionarios públicos que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, percibirán las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías que se detallan en los anexos I y II de la presente Resolución.
- 1.2 Por lo que respecta a los complementos específicos, su cuantía experimentará un aumento del 2,1 por 100 respecto de la aprobada para el ejercicio de 1997, independientemente de lo previsto en el artículo 20.uno.a) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1998.

En consecuencia, para determinar la cuantía de los referidos complementos se aplicará lo dispuesto en el anexo III de la presente Resolución.

1.3 Las cuantías de las retribuciones del personal docente, establecidas en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, modificado por el 1949/1995, de 1 de diciembre, y en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de octubre de 1991, en virtud de lo establecido en el artículo 1.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se religian en los anexos IV y V de esta Resolución.

1.4 Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

A los efectos de la absorción prevista en el párrafo anterior, en ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios, y sólo se computará en el 50 por 100 de su importe las mejoras retributivas derivadas del incremento de las retribuciones de carácter general establecido en el artículo 20.uno de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1998, entendiendo que tienen este carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico.

Devengo de retribuciones.

2.1 La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencias sin derecho a retribución y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá aplicarse el sistema de cálculo establecido en el párrafo anterior.

2.2 Cuando, con sujeción a la normativa vigente, el funcionario realice una jornada inferior a la normal, la cuantía de sus retribuciones se determinará en la forma prevista en las normas dictadas para la aplicación del régimen retributivo a que esté sujeto.

Los funcionarios que realicen una jornada de trabajo disminuida en un tercio o en un medio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, experimentarán una reducción de un tercio